

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

RÉGIMEN ARANCELARIO PARA LA EXPORTACIÓN DE CUERO CRUDO BOVINO - VACUNO

Artículo 1º: Créase el Régimen Arancelario para la Exportación de Cuero Crudo Bovino - Vacuno de la República Argentina, que será tenido en cuenta a la hora de definir las alícuotas arancelarias para el rubro respectivo en la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) Y ARANCEL EXTERNO COMÚN (AEC).

Artículo 2º: OBJETO. Será finalidad del Régimen previsto en el artículo 1º, preservar el mercado interno del cuero crudo para la promoción industrial del sector.

Artículo 3º: MESA PERMANENTE DE MONITOREO DE LAS EXPORTACIONES DE CUERO CRUDO BOVINO – VACUNO. Créase la Mesa Permanente de Monitoreo de las Exportaciones de Cuero Crudo Bovino - Vacuno, que estará integrada por:

- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o el organismo que en lo posterior lo reemplace.
- El Ministerio de Desarrollo Productivo o el organismo que en lo posterior lo reemplace.
- El Ministerio de Economía o el organismo que en lo posterior lo reemplace.

Artículo 4º: La Mesa Permanente prevista en el artículo anterior, tendrá como objetivos:

- a) Monitorear la evolución de los distintos eslabones de la cadena de valor del cuero crudo en los mercados nacionales e internacionales.
- b) Fijar los precios que determinen la base imponible para la aplicación de los derechos de exportación.

Artículo 5º: La Mesa Permanente de Monitoreo convocará, por los medios que estime convenientes, a los sectores de curtiembres, acopiadores y frigoríficos que tienen participación en la cadena de valor del cuero crudo vacuno, con el propósito de monitorear la evolución del sector, obtener estadísticas y participar en la toma de decisiones, en el marco de los objetivos previstos en el artículo anterior.

Artículo 6º: ALCUOTA MINIMA A LA EXPORTACION DE CUERO CRUDO BOVINO - VACUNO. - La alícuota mínima a la exportación de cuero crudo bovino - vacuno será del 15%, que será fijada y revisada semestralmente por la Mesa Permanente de Monitoreo.

Artículo 7º: REGISTRO DE EXPORTADORES CRUDO BOVINO – VACUNO. Créase el Registro de Exportadores de cuero crudo bovino – vacuno en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo o el organismo que en lo posterior lo reemplace.

Artículo 8º: El Registro previsto en el artículo anterior tendrá como objeto el acceso a la información y análisis del mercado interno con el fin de evaluar rentabilidad y costos de la actividad económica del sector.

Artículo 9º: De forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos dos años, se incrementó la exportación de cuero crudo sin procesar. Particularmente en el caso del sector bovino - vacuno, hasta el año 2015, los cueros crudos pagaban un derecho del 15% para poder ser exportados; eso generaba que los dueños de los cueros prefieran venderlo a las curtiembres locales que lo procesaban y los transformaban en cueros semi terminados y terminados. Un 90% era exportado y un 10% quedaba en el mercado local.

Esta situación fue modificada por el Decreto 133/15, donde el Estado decide bajar las alícuotas a los derechos de exportación a un 10%, generando una mayor exportación de cueros sin procesar, llegando en 2017 al número de 400.000, lo que implicó un aumento del 300% en la exportación de cuero crudo sin valor agregado.

Esto generó la preocupación de diferentes sectores industriales, que vieron reducida la oferta de cueros terminados, aumento de precios y pérdida de competitividad del sector industrial, tanto en el plano nacional como internacional.

La consecuencia inmediata de esta medida es la reprimarización de la economía argentina, trasformando al cuero en un commodity más, poniendo en riesgo la producción y las fuentes de trabajo de la industria manufacturera.

Según los datos que surgen de la Cámara Industrial de las Manufacturas de Cueros y Afines (CIMA) la faena en 2017 fue de 12 millones de cabezas de ganado cuyos cueros se comercializaron de la siguiente manera: 1.600.000 fueron al mercado interno, 400.000 se exportaron sin ningún proceso y 10.000.000 se exportaron en estado semi terminado y terminado.

En este contexto, vemos necesaria la implementación de un marco normativo que tienda a proteger la promoción industrial del sector, ya que, de continuar la tendencia de exportación de cueros sin procesar, muchos sectores industriales, como el calzado y manufacturas, se verán severamente perjudicados resignando cualquier tipo de desarrollo industrial.

Fundamentalmente, creemos indispensable darle impulso a la actividad económica, apuntalando la reindustrialización del aparato productivo, incentivando la industrialización de los cueros en la Argentina.

Por último, cabe referenciar que el presente proyecto de mi autoría fue presentado con anterioridad por expediente 5261-D-2018 habiendo perdido estado parlamentario.

Es por ello que solicito a mis pares, el acompañamiento del presente proyecto de Ley.